

Manual del Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia Empresas Copec S.A.

Mayo 2019



ÍNDICE

Carta del Presidente del Directorio y del Gerente General.....	5
Nuestra Empresa y la Libre Competencia	6
Capítulo I: Política de Libre Competencia	8
1. Ámbito.....	8
2. Política General	8
3. Relaciones con Competidores actuales o potenciales	8
4. Relación con proveedores, clientes y distribuidores	11
5. Interlocking.....	12
6. Nuevas inversiones o venta de inversiones existentes.....	13
7. Asociaciones Gremiales.....	15
8. Responsabilidad del personal de Empresas Copec en términos de dar cumplimiento a la normativa.....	16
9. Cooperación con investigaciones que desarrollen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia.....	16
10. Operaciones en nuevas jurisdicciones.....	17
11. Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los principios de la Libre Competencia	17
Capítulo II: La normativa sobre Libre Competencia	17
1. ¿Qué es la Libre Competencia?	17

2. ¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?	18
3. ¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?	18
4. ¿Qué hacer cuando hay dudas sobre si una actividad a ser ejecutada va o no en contra de los principios y las reglas de Libre Competencia?	19
5. ¿Es cierto que solo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?	19
6. ¿Qué consecuencias puede traer aparejada la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?	20
7. ¿Por qué se alude con frecuencia a la colusión como una conducta anticompetitiva?	20
8. ¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?	21
9. ¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre Competencia, además de los acuerdos colusorios?	21
10. ¿Cuáles son los organismos públicos involucrados en la defensa de la Libre Competencia?	23
11. ¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los principios y normas de Libre Competencia?	23
Capítulo III: Sistema de consultas y denuncias	24
1. Consultas	24
2. Denuncias	24

Capítulo IV: Sistema de revisión y monitoreo de cumplimiento de la normativa de Libre Competencia.....	25
Denuncias.....	26
Capítulo V: Capacitación y difusión.....	26
Capítulo VI: Otros aspectos relevantes del Programa de Cumplimiento.....	27
Capítulo VII: Aprobación, vigencia, modificaciones y mecanismos de divulgación.....	28

Carta del Presidente del Directorio y del Gerente General

La Libre Competencia entre los agentes económicos es, sin duda, un pilar fundamental para el correcto y natural funcionamiento de los mercados.

Por ello, existen diversas normas jurídicas que persiguen asegurar y garantizar una sana competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los distintos mercados. La Libre Competencia incrementa el bienestar de los consumidores, y hace eficaz su proceso de elegir entre las mejores opciones, lo que en último término fomenta la competitividad y la innovación en las empresas.

En Chile, existe una legislación especial que resguarda los principios de la Libre Competencia (Decreto Ley N° 211, cuyo texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción). Dicha legislación fue recientemente modificada a través de la Ley N° 20.945, la cual, entre otras modificaciones, aumentó severamente las sanciones pecuniarias por infringir la Libre Competencia, e incluyó penas privativas de libertad para casos de colusión.

Por todo lo anterior, y en su permanente compromiso por cumplir con todos los aspectos del ordenamiento jurídico en donde opera, Empresas Copec S.A. (en adelante también "Empresas Copec", la "Empresa" o la "Compañía") ha adoptado el respeto de la Libre Competencia como uno de sus principios básicos. Así lo ha recogido expresamente en su Código de Ética y en la Política General de Libre Competencia aprobada por el Directorio.

Además, dando un paso adicional, Empresas Copec ha adoptado el compromiso de fomentar una cultura de respeto en esta materia, que permita interiorizar a todos sus trabajadores con la normativa existente, así como fomentar las buenas prácticas que, al respecto, deben seguirse. Para estos fines -y de conformidad con lo indicado por la Resolución N° 51/2018, de fecha 17 de enero de 2018, dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia-, se ha elaborado un Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia, que sistematiza, ordena y profundiza diversas iniciativas para garantizar el respeto por dicha normativa.

En la preparación de este documento se utilizó como guía el Material de Promoción N° 3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, que contiene orientaciones generales y sugerencias en relación al contenido de estos programas.

Estamos ciertos de que este documento constituirá un importante paso en nuestro propósito de profundizar el conocimiento y el cumplimiento de la normativa, y de seguir fomentando el respeto de las normas sobre Libre Competencia en Empresas Copec.

Roberto Angelini Rossi
Presidente del Directorio

Eduardo Navarro Beltrán
Gerente General

Nuestra Empresa y la Libre Competencia

Para Empresas Copec, la Libre Competencia es una base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa. En ese sentido, la Compañía está convencida de que la Libre Competencia promueve la generación de mayor riqueza, la igualdad de oportunidades, mayor eficiencia en la producción y un incremento de la innovación. Para los consumidores, la existencia de una efectiva Libre Competencia incrementa su bienestar, y valida el rol de la empresa privada.

En virtud de la relevancia del tema, el Código de Ética de la Empresa, aprobado por su Directorio, considera el respeto de la Libre Competencia como uno de los principios fundamentales que deben ser respetados por todos los integrantes de la Compañía.

Para profundizar su compromiso con la Libre Competencia -y de conformidad con lo indicado por la Resolución N° 51/2018, de fecha 17 de enero de 2018, dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia-, se ha elaborado un Programa de Cumplimiento que permita reforzar los conocimientos de todos los trabajadores de la Empresa en este ámbito, y contribuir a fomentar la cultura de respeto a los principios y regulaciones aplicables, siguiendo las recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica de Chile ("FNE") y las mejores prácticas de gestión en este sentido.

Sin perjuicio de los deberes que competen a la Administración, el Oficial de Cumplimiento será el encargado de implementar el Programa de Cumplimiento. En el desempeño de su cometido, el Oficial de Cumplimiento gozará de plena autonomía e independencia dentro de Empresas Copec, respondiendo directamente al Directorio, órgano que evaluará su gestión en forma anual. Asimismo, para efectos de la implementación y gestión del Programa, la Empresa podrá contratar la asesoría de expertos en la materia, lo cual le permitirá contar con mayores herramientas para su adecuado desarrollo e implementación.

De acuerdo al Material de Promoción N° 3 de la FNE, un Programa de Cumplimiento eficaz en materia de Libre Competencia debe satisfacer al menos cuatro requisitos:

- (i) Un real compromiso de cumplir con la normativa de Libre Competencia;
- (ii) La identificación de los actuales y posibles riesgos que enfrenta la Empresa;

- (iii) Incluir mecanismos y procedimientos internos acordes al compromiso de cumplimiento adquirido; y
- (iv) La participación de Gerentes y/o Directores en el Programa de Cumplimiento.

Por otra parte, de acuerdo al mismo Material de Promoción, los elementos que puede incluir un Programa de Cumplimiento son los siguientes:



El Programa de Cumplimiento de Empresas Copec ha sido desarrollado con especial consideración al Material de Promoción N° 3 de la FNE, con apego al mismo, y teniendo en cuenta las particulares características de los negocios de la Empresa y los riesgos específicos a que se encuentra expuesta.

Capítulo I: Política de Libre Competencia

1. Ámbito

Esta Política es aplicable a los directores, ejecutivos y todo el personal de Empresas Copec.

Empresas Copec también promueve que sus filiales, coligadas, proveedores, distribuidores y colaboradores -según resulte aplicable al tenor de lo que más abajo se señala-, cumplan con los principios y regulaciones existentes en materia de Libre Competencia.

2. Política General

Es política de Empresas Copec cumplir irrestrictamente con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en todas las jurisdicciones donde desarrolla sus negocios. Empresas Copec rechaza cualquier negocio o actividad en que sus ejecutivos o personal violen dichas leyes y regulaciones.

En el Capítulo II del presente Manual, se explican conceptos generales en torno a la Libre Competencia, a las leyes y normas que la regulan, y a las potenciales consecuencias legales que pueden surgir de su incumplimiento. Es una obligación de todo el personal de la Empresa conocer dichos conceptos, y respetarlos en todo momento.

En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, el personal debe consultar a través de los mecanismos señalados en el Capítulo III, para efectos de obtener la clarificación o instrucción necesaria.

3. Relaciones con Competidores actuales o potenciales

Empresas Copec es una sociedad holding que tiene inversiones en otras sociedades, pero que no realiza por sí misma actividades productivas. En tal sentido, costaría identificar a alguna empresa o agente económico que pueda entenderse como competidor directo de Empresas Copec. Antes bien, la competencia se genera a nivel de las sociedades operativas o productivas en que Empresas Copec participa. Atendido lo anterior, para efectos del presente Manual, y sin perjuicio de la autonomía

de que gozan tales sociedades operativas o productivas respecto de su matriz o coligante, las referencias a competidores de Empresas Copec se entenderán hechas a los competidores de las filiales o coligadas de Empresas Copec.

Está prohibido buscar o alcanzar acuerdos orales o escritos con competidores propios, o de sus filiales, ya sean actuales o potenciales (en adelante "Competidor", y todos ellos, "Competidores"), que sean contrarios a la regulación de Libre Competencia.

El personal de Empresas Copec debe respetar la autonomía de sus filiales y las competencias privativas de sus órganos de administración, y no debe participar en discusiones privadas o públicas con Competidores

sobre las siguientes materias, a menos que el Gerente General expresamente lo autorice, con ocasión de actividades que sean legítimas desde un punto de vista competitivo:

1. Precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de compra o de venta.
2. Prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes.
3. Licitaciones, la intención de licitar, o procedimientos de licitación.
4. Volúmenes de producción proyectados.
5. Ganancias o márgenes de ganancia proyectados.
6. Costos o costos proyectados.
7. Cuotas de mercado.
8. Planes promocionales, de negocio y de marketing.
9. Selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores.
10. Abstenerse de vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots).

11. Condiciones de crédito.
12. Cargos de flete o royalties.
13. Asignación de territorios, proveedores, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes.
14. Cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con Competidores, pueda constituir un atentado contra la Libre Competencia.

Se deben tomar precauciones cuando el personal de la Empresa deba reunirse con Competidores o de alguna otra manera deba contactarse con ellos con propósitos comerciales legítimos (como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes), en relación con potenciales operaciones societarias o *de joint venture*, en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones gremiales o de asociaciones comerciales, u otra instancia legítima. En caso de que existan dudas respecto a la información que puede discutirse en estas instancias, deberá solicitarse asesoría legal a través del Oficial de Cumplimiento.

Si cualquier Competidor ofrece al personal de Empresas Copec ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o lo invita a discutir, intercambiar o compartir de manera ilegal información confidencial, el personal de Empresas Copec debe tomar las siguientes medidas:

1. Informar a la contraparte que no discutirá esta materia;
2. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; y
3. Informar inmediatamente a su Jefe Directo la situación ocurrida.

Debe tenerse especial cuidado con la protección de la información confidencial de Empresas Copec, sus filiales y negocios; información que en manos de la competencia podría restarnos competitividad. Se prohíbe la entrega o intercambio ilegal de información confidencial de Empresas Copec con competidores actuales o potenciales.

El personal que por cualquier motivo o razón llegase a recibir información comercialmente sensible de Empresas Copec o de sus filiales, no podrá divulgar dicha información a Competidores, ni a ninguna entidad o persona relacionada con estos. A la inversa, el personal que por cualquier motivo o razón llegase a recibir información de Competidores, no podrá divulgar dicha información a Empresas Copec ni a sus filiales, ni a utilizarla de ninguna forma.

En este mismo sentido, debe recordarse lo dispuesto por la Resolución N° 51/2018, de fecha 17 de enero de 2018, dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con la cual (i) los directores y funcionarios de Empresas Copec deberán abstenerse de entregar cualquier información relacionada con Metrogas S.A. a personas que sean dependientes o relacionadas a Abastible S.A. En el mismo sentido, los directores y funcionarios de Empresas Copec deberán abstenerse de entregar cualquier información relacionada con Abastible S.A. a personas que sean dependientes o relacionadas con Metrogas S.A.; y (ii) los auditores de Abastible S.A. deberán ser siempre distintos de los que auditen a Metrogas S.A.

4. Relación con proveedores, clientes y distribuidores

Tal como se indicó en el numeral anterior, Empresas Copec es una sociedad holding que tiene inversiones en otras sociedades, pero que no realiza por sí misma actividades productivas. En tal sentido, costaría identificar a alguna empresa o agente económico que pueda entenderse como un proveedor o cliente significativo de Empresas Copec. Antes bien, las relaciones más relevantes de esa índole se generan a nivel de las sociedades operativas o productivas en que Empresas Copec participa. Atendido lo anterior, para efectos del presente Manual, y sin perjuicio de la autonomía de que gozan tales sociedades operativas o productivas respecto de su matriz o coligante, las referencias a proveedores, clientes y distribuidores de Empresas Copec se entenderán hechas principalmente a los proveedores, clientes y distribuidores de las filiales de Empresas Copec.

Asimismo, resulta relevante aclarar que, para los efectos del presente documento, lo que se dice respecto de las filiales de Empresas Copec, debe aplicarse, en general, a todas las sociedades en que esta participa.

Aun cuando Empresas Copec no interviene directamente en ningún mercado productivo, ni contrata con los proveedores, clientes y distribuidores de sus filiales, el personal de Empresas Copec debe estar de todos modos informado que las siguientes prácticas pueden requerir un análisis en cuanto a sus efectos en el

mercado, con el objeto de determinar si contravienen o no la Libre Competencia en el caso concreto:

- Limitar el derecho de los clientes de comprar a Competidores.
- Imponer o acordar precios mínimos de reventa con distribuidores u otros comercializadores.
- Establecer políticas que consideren precios, descuentos u otros términos que importen discriminar arbitrariamente a clientes o proveedores.
- Exigir que un cliente compre productos de Empresas Copec como requisito para comprar un segundo producto a la misma empresa o a una relacionada (es decir, ventas atadas).
- Negar injustificadamente la venta de productos que normalmente se venden, en las mismas condiciones, a otros clientes.
- Imponer cláusulas o términos contractuales que sean desproporcionados o abusivos respecto de la contraparte.

5. Interlocking

La legislación chilena prohíbe, de manera general, el denominado *interlocking* horizontal directo, en caso de que se superen ciertos umbrales de ventas.

De conformidad con la ley, dicho concepto dice relación con “La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí”. La prohibición tendrá lugar “siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario”.

La compleja malla societaria del grupo empresarial al que pertenece Empresas Copec presenta una serie de posibles situaciones de *interlocking*, que deben ser abordadas desde la perspectiva de la Libre Competencia.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento:

- Previo a designar directores en las compañías en que Empresas Copec participa, analizar desde un punto de vista legal si dichas designaciones pueden dar origen a situaciones de *interlocking*, para los efectos de adoptar las medidas o resguardos que el caso amerite.
- Realizar un monitoreo y seguimiento periódico respecto de eventuales situaciones de *interlocking* que pudiesen afectar a los directores y Ejecutivos Principales de Empresas Copec.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento velará por que los directores y ejecutivos de Empresas Copec reciban capacitaciones en materia de *interlocking*, y de los riesgos derivados del mismo desde el punto de vista de la libre competencia.

Por último, en relación con esta materia, se debe tener presente, nuevamente, lo dispuesto por la Resolución N° 51/2018, de fecha 17 de enero de 2018, dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con la cual el directorio de Empresas Copec sólo podrá estar integrado por personas que no sean directores o cumplan funciones ejecutivas en Metrogas S.A. o Abastible S.A.

6. Nuevas inversiones o venta de inversiones existentes

Una de las actividades desarrolladas por Empresas Copec, dice relación con el análisis de nuevas inversiones (M&A). Si bien, en una primera etapa, la Compañía realiza evaluaciones utilizando la información pública disponible, cuando se decide avanzar en el proceso, es del todo lógico que Empresas Copec requiera información más detallada y de carácter confidencial. Esto último podría eventualmente permitir a Empresas Copec acceder a información sensible relativa a Competidores, proveedores o clientes de sus filiales, en caso que la compañía que se analiza adquirir tenga dichas calidades.

Asimismo, puede ocurrir la situación inversa, esto es, que Competidores, clientes o proveedores de las compañías en que Empresas Copec tiene participación, pudiesen tener interés en adquirir todo o parte de dichas participaciones, para lo cual podrían solicitar acceso a información respecto de dichas compañías o de la propia Empresas Copec.

Desde el punto de vista de la Libre Competencia, este tipo de operaciones podría dar

lugar a "operaciones de concentración" o a la adquisición de "participaciones minoritarias", cada una de las cuales presenta riesgos específicos en materia de Libre Competencia y reglamentaciones propias que se encuentran establecidas, fundamentalmente, en el DL 211 y en los instructivos o guías de la FNE.

Asimismo, como se ha puesto de relieve, con motivo de este tipo de operaciones podría producirse el intercambio de información sensible, lo que exige que se adopten ciertos resguardos especiales.

6.1 Operaciones de Concentración

La legislación chilena contempla un sistema de notificación obligatoria de las operaciones de concentración que superen ciertos umbrales, las que quedarán suspendidas hasta su aprobación por parte de la FNE.

De conformidad con la ley, el concepto de "operación de concentración", abarca todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías: (a) fusión; (b) adquisición, directa o indirecta, de derechos que permitan influir decisivamente en la administración de otro; (c) asociación bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, que desempeñe sus funciones de forma permanente; y (d) adquisición del control sobre los activos de otro a cualquier título.

Previo a concretar cualquier operación de concentración, el personal de Empresas Copec deberá solicitar al Oficial de Cumplimiento que evalúe la necesidad de requerir un análisis legal respecto de la procedencia y/o conveniencia de sujetarse al procedimiento del Título IV del DL 211 y de implementar medidas relacionadas con eventuales situaciones de *interlocking* o con otras situaciones sensibles desde el punto de vista de la libre competencia.

6.2 Adquisición de participaciones minoritarias

La legislación chilena establece que, en caso de que se superen ciertos umbrales, se deberá informar a la FNE la adquisición de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto las participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros.

Previo a concretar cualquier operación de adquisición de participaciones minoritarias, el personal de Empresas Copec deberá solicitar al Oficial de Cumplimiento que evalúe la necesidad de requerir un análisis legal respecto de la procedencia y/o conveniencia de cumplir con las exigencias del artículo 4° bis del DL 211 y de implementar medidas relacionadas con eventuales situaciones de *interlocking* o con otras situaciones sensibles desde el punto de vista de la libre competencia.

6.3 Resguardos a implementar en caso de intercambio de información sensible con motivo de procesos de *due diligence*

Como resulta evidente, para poder evaluar la factibilidad y conveniencia de la eventual adquisición de una empresa, es necesario obtener y analizar información de dicha empresa.

Si bien lo anterior es inherente a una operación de esta naturaleza, debe tenerse presente que la entrega de información de sus negocios por parte de una empresa a un competidor, puede involucrar riesgos o contingencias asociados a infringir la normativa sobre la Libre Competencia. Por lo tanto, deben adoptarse resguardos para evitar que una actividad lícita y generalmente aceptada, como es la obtención de información para evaluar la adquisición de una empresa, pudiera generar riesgos o contingencias de acuerdo a la legislación de Libre Competencia. Lo dicho tiene aplicación tanto en los casos en que Empresas Copec actúe como potencial adquirente, como en aquellos en que la Compañía actúe como potencial vendedor. Para mayor detalle de los resguardos que deben adoptarse, atendida la naturaleza y características específicas de la operación de que se trate, debe solicitarse la asistencia del Oficial de Cumplimiento.

7. Asociaciones Gremiales

La FNE reconoce que las asociaciones gremiales "cumplen un rol importante y legítimo dentro del sistema de mercado", pues "promueven el desarrollo y protección de las actividades e intereses comunes de sus miembros". Sin embargo, al tratarse de instancias que reúnen periódicamente a empresas competidoras, "en ocasiones, la actuación de una A.G. puede facilitar o dar lugar a comportamientos anticompetitivos".

En línea con lo anterior, es recomendable que el personal de Empresas Copec cumpla con las recomendaciones de la FNE contenidas en su guía sobre "Asociaciones Gremiales y Libre Competencia. Material de Promoción N° 2", publicado en el sitio web institucional de la FNE.

El personal de la Compañía que asista y/o participe en cualquier asociación gremial en representación de Empresas Copec deberá ser capacitada -de conformidad con el Capítulo V del presente Manual-, acerca de las precauciones y resguardos que deban adoptar en relación con tales asociaciones, incluyendo las contenidas en la guía de la FNE antes individualizada.

8. Responsabilidad del personal de Empresas Copec en términos de dar cumplimiento a la normativa

Todo el personal de Empresas Copec debe cumplir:

1. Las leyes y regulaciones aplicables, y
2. Las políticas de Empresas Copec que se encuentren vigentes, incluyendo sin limitación lo incluido en el presente documento y cualquier otra política específica que les sea aplicable.

El personal de la Empresa deberá emplear la diligencia debida para prevenir infracciones a dichas leyes, regulaciones y políticas. En este contexto, todos los trabajadores deben tener especial cuidado con la redacción de sus cartas, correos electrónicos o presentaciones, como también con el tenor de las conversaciones que sostengan en relación con los negocios de la Empresa o de los mercados en que ésta participa, para evitar dentro de lo razonable que puedan ser malinterpretados por terceros, y deberán solicitar asesoría legal al Oficial de Cumplimiento, en caso que corresponda.

9. Cooperación con investigaciones que desarrollen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia

El personal de Empresas Copec debe cooperar con los requerimientos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. La existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesta inmediatamente en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y de los asesores legales, a fin de que lideren el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior también aplica en caso de que el requerimiento provenga de un Tribunal

de Justicia.

10. Operaciones en nuevas jurisdicciones

En caso que Empresas Copec pueda realizar inversiones o expandir sus mercados en otros países, debe siempre velar para que sus operaciones en dicho país cumplan también con las regulaciones locales existentes relacionadas a la Libre Competencia.

11. Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los principios de la Libre Competencia

En caso de detectarse que personal de Empresas Copec ha tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia, el Comité de Ética, organismo establecido en el Código de Ética, encargará la investigación del caso y propondrá la sanción a aplicarse, la que puede llegar al despido sin derecho a indemnización. Ello sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa pudiera estimar necesarias.

Capítulo II: La normativa sobre Libre Competencia

La normativa y principios de la Libre Competencia, así como su aplicación a las operaciones y decisiones del día a día, son una materia compleja, muchas veces no comprendida en todos sus alcances. Por ello, es de la mayor importancia que los ejecutivos y trabajadores de Empresas Copec conozcan y comprendan adecuadamente los principios y la legislación vigente. En virtud de lo anterior, a continuación se expresan principios fundamentales relacionados con esta materia.

1. ¿Qué es la Libre Competencia?

En términos simples puede afirmarse que el concepto de "Libre Competencia" hace referencia a la natural y legítima rivalidad que existe entre distintas empresas que se disputan un mismo mercado.

Así, existiría "Libre Competencia" cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias - en el corto, mediano o largo plazo-, sin

que existan otros factores que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.

Las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia son generalmente diseñadas para promoverla y proteger la eficiencia productiva, prohibiendo la realización de actos y conductas que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado en perjuicio al interés general.

2. ¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?

La ley prohíbe, y sanciona a quien ejecute, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Cabe recalcar que el análisis realizado por la autoridad de defensa de la Libre Competencia incluso puede ir más allá de los efectos anticompetitivos –reales y potenciales- o propósito que quiere ser alcanzado con un determinado acto. En efecto, de acuerdo a la legislación actual, algunas prácticas son consideradas anticompetitivas “per se”, esto es, independiente de sus efectos. Así ocurre, por ejemplo, con la colusión.

La determinación específica de los actos u omisiones que pueden ser constitutivos de violaciones a las regulaciones de Libre Competencia puede variar en los distintos países, pero los principios generales de dichas regulaciones son bastante similares.

En general, no se exige una forma específica para que una conducta determinada constituya una violación a la Libre Competencia. Por ejemplo, acuerdos no escritos entre competidores, así como acuerdos tácitos, pueden ser contrarios por sí mismos a la normativa que protege la Libre Competencia. Del mismo modo, el intercambio de informaciones sensibles para la competitividad puede constituir una actuación ilícita.

3. ¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?

La evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas sobre Libre Competencia es una tarea a veces compleja, que involucra el análisis de aspectos jurídicos y económicos especializados.

Dentro de los casos más evidentes y más graves de conductas anticompetitivas, está la colusión entre competidores con el objetivo de obtener ventajas económicas indebidas, o de excluir a otros competidores. Sin embargo, existen otras conductas diversas, tanto coordinadas como unilaterales, que también pueden configurar una infracción a la competencia, como por ejemplo, el abuso de posición dominante.

Es por ello que, en muchos casos, resulta imposible formular de antemano una regla clara que permita saber con plena certeza si una determinada actuación podría ser considerada como restrictiva de la Libre Competencia o no.

En función de lo anterior, los trabajadores deben siempre abstenerse de ejecutar un acto u omisión que crean podría tener efectos anticompetitivos, y consultar al Oficial de Cumplimiento conforme se indica en el número siguiente.

4. ¿Qué hacer cuando hay dudas sobre si una actividad a ser ejecutada va o no en contra de los principios y las reglas de Libre Competencia?

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión puede ser contraria a la Libre Competencia, los trabajadores de Empresas Copec deben siempre abstenerse, y consultar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, o a los asesores legales que este les indique, quienes podrán aclarar las dudas al respecto, y determinar en conjunto si dicha actuación u omisión no debe ser realizada, si puede ser realizada, o si, para ser realizada, se deben tomar ciertas orientadas al cumplimiento de la normativa de protección de la Libre Competencia.

5. ¿Es cierto que solo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?

Es contrario a los principios y normas de la Libre Competencia cualquier hecho, acto o convención que sea contrario a ella, sea escrito o no. En tal sentido, las infracciones a la Libre Competencia pueden cometerse a través de actuaciones individuales, de acuerdos informales, de conversaciones telefónicas, correos electrónicos u otros, o incluso –bajo ciertas circunstancias– por omisiones (por ejemplo, negarse arbitrariamente a venderle un producto a un cliente).

En la medida en que un acuerdo o acto reúna las condiciones para ser considerado ilegal, resultará irrelevante si consta por escrito o no. En efecto, no sólo puede ser considerado ilegal un acuerdo escrito, sino cualquier acuerdo, sea éste expreso o

incluso tácito.

Esto quiere decir que incluso podría llegar a ser cuestionado un acuerdo que no haya sido adoptado en forma explícita, sino que a través de sugerencias o señales entre dos competidores (por ejemplo, a través de mensajes implícitos publicados en el diario).

6. ¿Qué consecuencias puede traer aparejada la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?

Las sanciones que prevé la ley en esta materia son muy graves, tanto para la empresa como para las personas físicas o naturales involucradas.

En Chile, la legislación actual establece que en casos de infracciones a la Libre Competencia, la multa máxima puede llegar hasta el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. Adicionalmente, la ley establece sanciones penales privativas de libertad para quienes celebren, ordenen celebrar, ejecuten u organicen un acuerdo colusorio.

Estas sanciones pueden afectar no sólo a las empresas sino también a los directores, gerentes, administradores, mandatarios, representantes legales, ejecutivos o empleados que hayan intervenido en la infracción. En Chile, la multa que afecta a la persona natural no podrá pagarse por la empresa en la que ejerció funciones, como tampoco por otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, ni por los socios o accionistas de una u otras.

Además de las multas, las autoridades tienen facultades para imponer otras medidas destinadas a corregir, prohibir o prevenir atentados a la Libre Competencia, tales como la modificación o terminación de actos y contratos, la modificación y disolución de sociedades, etc.

7. ¿Por qué se alude con frecuencia a la colusión como una conducta anticompetitiva?

Los acuerdos ilícitos entre competidores –por ejemplo aquellos que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, o afectar el resultado de procesos de licitación-, son normalmente

considerados como una de las conductas más graves, dada la seriedad de los daños que pueden generar.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las leyes en materia de Libre Competencia también sancionan la realización de ciertas conductas unilaterales. Normalmente, este tipo de conductas solamente será cuestionable si quien la realiza posee un poder de mercado tal que lo posiciona como “dominante” y actúe en abuso de tal situación.

8. ¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?

Existen acuerdos, como algunos de colaboración o de *joint venture*, que son perfectamente válidos, y que incluso pueden favorecer la Libre Competencia y generar una serie de eficiencias al mercado (por ejemplo, convenios para el desarrollo de nuevas tecnologías).

Uno de los aspectos más relevantes a tener en cuenta al momento de analizar si este tipo de acuerdos entre competidores puede ser cuestionado según la regulación de Libre Competencia, es la finalidad que persigue o el efecto que produciría en el mercado.

Si el acuerdo le confiere poder de mercado a los competidores que participan en el mismo, y su finalidad o efecto es atentar en contra de la Libre Competencia, éste podría ser cuestionado.

Por tal motivo, este tipo de acuerdos debe ser siempre consultado al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará la necesidad de requerir mayores análisis legales o económicos.

9. ¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre Competencia, además de los acuerdos colusorios?

Como se señaló, no existe un catálogo cerrado que describa todas las conductas que infringen la Libre Competencia, pues lo que se prohíbe, en términos genéricos, es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja, limite o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Además, muchas veces las regulaciones varían dependiendo del país donde rigen.

Sin embargo, aparte de la colusión para fijar precios o volúmenes, o para repartirse el

mercado, y el intercambio de información comercial sensible entre competidores, pueden mencionarse una serie de otras conductas que están o podrían estar reñidas con la Libre Competencia. A modo de ejemplo:

- El *interlocking* horizontal directo, en caso de que se superen ciertos umbrales de ventas. De conformidad con la ley, dicho concepto dice relación con “La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí”. La prohibición tendrá lugar “siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario”.
- Discriminación arbitraria de precios, esto es, el cobro de precios distintos por parte de un actor dominante a quienes se encuentran en la misma situación objetiva, dentro de un mismo segmento de un mercado relevante.
- Negativa injustificada de contratar por parte de un actor dominante, es decir, la negativa a vender bienes, a prestar sus servicios, o, en general, a contratar con quien así lo requiera, sin que exista una justificación razonable.
- Imposición de contratos atados por parte de un actor dominante, como sería condicionar o subordinar la venta de un producto a la adquisición de otro distinto en que el adquirente no estaba interesado.
- Imposición de condiciones abusivas de contratación por parte de un actor dominante, como podrían ser en algunos casos la prohibición de “revender” productos, o las restricciones injustificadas al uso de bienes o servicios, entre otras conductas.
- Imposición de precios de reventa, obligando a los distribuidores a revender los productos adquiridos a cierto precio, lo cual podría eventualmente ser ilícito si no existiese competencia efectiva entre marcas y produjera efectos contrarios a la Libre Competencia en el mercado.
- Asignación de zonas o cuotas de mercado, lo que, en términos simples, se produce cuando el proveedor “reparte” o “divide” el mercado entre sus

distribuidores; conducta que, al igual que en el caso anterior, podría eventualmente ser ilícita si no existiese competencia efectiva entre marcas.

- Creación de barreras artificiales, que, en virtud de conductas abusivas, impidan o dificulten el ingreso de nuevos competidores a un cierto mercado.
- Políticas de precios predatorios, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante en el mercado.
- Conductas desleales, como la publicidad engañosa, el abuso de derechos marcarios, el hostigamiento o boicot de competidores, siempre que éstos persigan alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

Cualquier trabajador de Empresas Copec que tenga dudas acerca de estas materias, debe consultar al Oficial de Cumplimiento.

10. ¿Cuáles son los organismos públicos involucrados en la defensa de la Libre Competencia?

En Chile, los órganos a los que la Ley ha encomendado el resguardo de la Libre Competencia, son fundamentalmente dos: el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que es un órgano jurisdiccional especial e independiente, encargado de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia (sujeto, en todo caso, a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema); y la Fiscalía Nacional Económica, cuyas principales funciones son instruir investigaciones, y representar el interés general de la colectividad en el orden económico ante el referido Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los demás Tribunales de Justicia.

11. ¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los principios y normas de Libre Competencia?

Existen algunas áreas sensibles, en que muchas veces se requiere de un adecuado examen previo para determinar si pudiese existir o no una vulneración a las normas de Libre Competencia. Como ya se ha señalado, en caso de que algún trabajador tenga dudas en cuanto a si una actividad a ser realizada es o no contraria a las normas de Libre Competencia, debe consultar al Oficial de Cumplimiento.

Ejemplos de actividades que, según las circunstancias, pudiesen generar dudas en este sentido, son las siguientes:

- a) Negocios u otras actividades conjuntas con Competidores.
- b) Actividades en organizaciones gremiales que reúnan a Competidores.
- c) Limitaciones contractuales que sean cuestionadas por proveedores o clientes.
- d) Cláusulas de no competencia.
- e) Políticas de precios o de descuentos que importen diferencias a favor de distintos clientes, las que no pueden ser arbitrarias.
- f) Operaciones de concentración, tales como fusiones o adquisiciones de empresas o de activos relevantes.
- g) Adquisición de participaciones minoritarias en Competidores.

Capítulo III: Sistema de consultas y denuncias

1. Consultas

En caso de que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, o acerca de algún concepto contenido en el presente Manual, el personal debe consultar al Oficial de Cumplimiento, para efectos de obtener la clarificación, orientación o instrucción.

2. Denuncias

La Empresa dispone de un "Canal de Denuncias" que asegura la confidencialidad y el anonimato del denunciante (si éste así lo solicita), y garantiza que no existirán represalias ni medidas discriminatorias en contra del trabajador que formule la denuncia.

El personal de Empresas Copec tiene la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, y que pueda considerarse como una infracción a la Libre Competencia.

Las denuncias pueden formularse a través del Canal de Denuncias "Línea Directa", cuyo contenido se encuentra publicado en la página web de Empresas Copec (www.empresascopec.cl), o bien, a través de los siguientes medios:

- Página web: www.canaldedenuncia.cl/cda/sercor/cdpages/inicio.aspx

- Correo normal dirigido a:

Señores Empresas Copec S.A.
Casilla 215.
Oficina Parque Arauco, Las Condes, Santiago.
Correos de Chile.

- Buzón de voz: 800 104 227

Capítulo IV: Sistema de revisión y monitoreo de cumplimiento de la normativa de Libre Competencia

El Oficial de Cumplimiento deberá realizar un análisis periódico interno que tenga por objeto identificar los riesgos relacionados a las regulaciones de Libre Competencia. Para ese fin, si es necesario, podrá contratar a especialistas en la materia, especialmente del ámbito económico y jurídico.

El análisis se compone de las siguientes actividades:

- a) Levantamiento de antecedentes.
- b) Identificación de los riesgos.
- c) Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos.
- d) Difusión de los elementos o situaciones de riesgo identificadas y

las medidas a implementar, en caso que corresponda.

- e) Auditoría de cumplimiento de dichas medidas de mitigación.

Denuncias

El programa mencionado debe tener como importante insumo las denuncias que, a través de "Línea Directa" u otro medio, puedan haber efectuado, tanto el personal de la Compañía como terceros que hayan tenido conocimiento de alguna eventual infracción a los Principios de la Libre Competencia.

Capítulo V: Capacitación y difusión

El Oficial de Cumplimiento preparará una agenda de capacitaciones en materias relacionadas a la Libre Competencia. Dicha agenda debe, al menos, considerar:

- a) Una charla al Directorio.
- b) Una charla a los Ejecutivos Principales.
- c) Capacitaciones en base a grupos de trabajo integrados por personas de similar rango y expuestas a similares riesgos.

Las capacitaciones serán realizadas, en principio, una vez al año.

Asimismo, se implementará un programa de difusión sobre temas de Libre Competencia, el cual incluirá:

- a) Difusión regular de comunicaciones educativas para el personal de la Compañía con conceptos clave vinculados a la Libre Competencia y los riesgos específicos al giro de la Empresa.
- b) Difusión de los "Hacer/No hacer" en materia de Libre Competencia.

Para la implementación de estas actividades, el Oficial de Cumplimiento podrá contratar las asesorías externas que estime convenientes.

Capítulo VI: Otros aspectos relevantes del Programa de Cumplimiento

- **Presentación anual al Directorio**

El Oficial de Cumplimiento debe presentar al Directorio, al menos una vez al año, el estado de aplicación del Programa de Cumplimiento.

- **Identificación de materias contractuales que deben considerar los principios de la Libre Competencia**

Cuando corresponda, los contratos celebrados por la Compañía deben contener la cláusula de defensa de Libre Competencia que han diseñado los asesores legales.

- **Consideración en evaluación de desempeño anual**

El incumplimiento a los Principios de la Libre Competencia seguirá siendo considerado en las evaluaciones de desempeño que se haga a los ejecutivos de la Compañía.

MAYO 2019	MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA	Pública
-----------	-----------------------------	---------

Capítulo VII: Aprobación, vigencia, modificaciones y mecanismos de divulgación

1. Aprobación y modificaciones

El presente Documento fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, y fue modificado según lo acordado en sesión celebrada el 30 de mayo de 2019.

2. Vigencia

El presente Documento rige a contar del 29 de noviembre de 2018 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

3. Mecanismos de divulgación

El texto íntegro y actualizado del presente documento se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía (www.empresascopec.cl).

4. Nombramiento Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia

En sesión de directorio de 20 de diciembre de 2018, se designó a don José Tomás Guzmán Rencoret como Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia.

MAYO 2019	MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA	Pública
-----------	-----------------------------	---------

Carta de Compromiso Manual de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia

Hago constar que he leído el "Manual de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia" de la Empresa y que comprendo la importancia y el contexto de las reglas aquí contenidas.

Entiendo que su cumplimiento es obligatorio para todas las personas de la Empresa y que, al cumplir con este Manual, estoy contribuyendo a crear un mejor ambiente de trabajo, a desarrollarme personal y profesionalmente, y a contribuir al prestigio de la Empresa.

Lugar y fecha: _____ Firma: _____
Nombre completo: _____

MAYO 2019	MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA	Pública
-----------	-----------------------------	---------

Fecha de aprobación:	Elaborado por:	Aprobado por:
29 noviembre 2018	Oficial de Libre Competencia Empresas Copec	Directorio Empresas Copec

Registro de cambios:

FECHA	ÁREA RESPONSABLE	PRINCIPALES MODIFICACIONES	MOTIVO
29-11-2018	Oficial de Libre Competencia Empresas Copec	Primera elaboración	Creación
30-05-2019	Oficial de Libre Competencia Empresas Copec	Actualización	Revisión y actualización

Divulgación:

Medio	Ubicación
Página web Corporativa	https://www.empresascopec.cl/
Página web Investor Relations	https://investor.empresascopec.cl/
Comunicación Gerencia General	Correo Electrónico